

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 134-2005-MIMDES.

**Artículo 2°.-** Designar al señor FEDERICO ALFREDO CASTELLANO HERAUD, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, PATPAL Felipe Benavides Barreda, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

06872

**PRODUCE****Crean el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados****DECRETO SUPREMO  
N° 017-2005-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Subsector Industria comprende las actividades industriales manufactureras consignadas y calificadas como tales en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece como funciones de este Sector, en lo concerniente al Subsector Industria, el normar y supervisar el desarrollo de las actividades industriales manufactureras;

Que, por otro lado, de conformidad con las facultades que establece el Artículo 18° de la Ley General de Industrias, aprobada mediante Ley N° 23407, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789, corresponde al Ministerio de la Producción exigir el cumplimiento de las Normas Técnicas Obligatorias y Reglamentos Técnicos, así como supervisar la calidad de los productos industriales;

Que, a efectos de cumplir con las funciones establecidas en las Leyes N°s. 27789 y 23407, se ha visto por conveniente establecer un Registro Administrativo de Organismos que se encarguen de la evaluación de la conformidad para verificar el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos Técnicos, especificaciones administrativas de cumplimiento obligatorio, actividades de fiscalización y otras que determine el Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 23407 - Ley General de Industrias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Creación del Registro**

Créase el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados a cargo de la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Viceministerio de Industria del Ministerio de la Producción.

La autorización se otorga a Organismos de Evaluación de la Conformidad privados o públicos, en función al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados podrán, por encargo del Ministerio de la Produc-

ción, realizar actividades de evaluación de la conformidad para determinar la conformidad de productos industriales manufactureros sometidos a reglamentos técnicos, actividades de fiscalización u otras actividades que determine el Ministerio en el ámbito de su competencia.

En caso no existan Organismos de Evaluación de Conformidad autorizados para productos específicos, el Ministerio de la Producción podrá convocar a Organismos de Evaluación de la Conformidad de instituciones públicas o privadas, a fin de que realicen dicha actividad, siempre que cuenten con un nivel mínimo de competencia técnica.

**Artículo 2°.- Alcance de la Autorización**

La autorización tiene como ámbito de aplicación las siguientes actividades de evaluación de la conformidad:

- Certificación de Productos (comprende productos, servicios y procesos)
- Inspección (comprende productos, servicios y procesos)
- Ensayos

La autorización en cada actividad se otorga para un alcance determinado:

- a. Certificación de productos de prototipo y lote; por sector o subsector de productos de acuerdo a la clasificación que establezca el Ministerio de la Producción.
- b. Certificación de productos para otorgar marca de conformidad; por producto y documento normativo (reglamento técnico, norma técnica, especificaciones u otros).
- c. Inspección, por producto y documento normativo (reglamento técnico, norma técnica, especificaciones u otros).
- d. Ensayo, para métodos de ensayo y productos específicos.

**Artículo 3°.- Requisitos para la Autorización**

Para solicitar la autorización los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituido como persona jurídica.
- b. Ser un Organismo independiente, no tener inversión ni interés ni ninguna relación con los productores, compradores o usuarios de los productos a evaluar.
- c. Tener una organización que asegure la imparcialidad en sus decisiones.
- d. Contar con un seguro de responsabilidad, para cubrir las eventuales responsabilidades legales que surjan de sus operaciones.
- e. Tener procedimientos para la atención de solicitudes y la evaluación de la conformidad de los productos a evaluar.
- f. Tener procedimientos para la atención de reclamos y apelaciones.
- g. Tener procedimientos para la calificación de su personal y relación de personal calificado.
- h. Tener procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.
- i. Contar con equipos y medios de medición calibrados, cuando corresponda.
- j. Los organismos de certificación de productos que otorgan marca de conformidad deben estar previamente acreditados por un organismo de acreditación con reconocimiento oficial en su país.

En el caso del inciso h) los interesados deberán demostrar que los organismos que subcontraten cumplen como mínimo con:

- Personal capacitado para las actividades a realizar.
- Métodos de ensayo establecidos en normas técnica, en defecto de éstos deberán estar validados.
- Métodos o procedimientos de inspección documentados.
- Equipos y medios de medición calibrados.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI solamente deberán demostrar su acreditación en el alcance respectivo, así mismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales d) y h) del presente artículo.

**Artículo 4°.- Procedimiento para la Autorización**  
Para otorgar la autorización a los Organismos de Evaluación de la Conformidad se deberán cumplir las siguientes etapas:

**a) Solicitud de Autorización**

La solicitud de autorización debe ser presentada en el formato que proporcionará el Ministerio de la Producción, y suscrita por el representante legal del Organismo de Evaluación de la Conformidad. Asimismo, deben adjuntar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3°.

Tratándose de Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante INDECOPI, deberán presentar la Constancia de Acreditación vigente, así como la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales d) y h) del artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores los interesados deberán presentar:

- Relación de los organismos que subcontrata, si corresponde.
- Pago de los derechos administrativos.

**b) Evaluación de la solicitud**

La Dirección de Normas Técnicas y Control evaluará la solicitud para determinar el cumplimiento de los requisitos, dicha evaluación será de carácter documental. Si se considera necesario se realizarán visitas a los locales del solicitante y luego se emitirá un informe de los resultados indicando el cumplimiento o no de los requisitos.

**c) Decisión de Autorización**

La Dirección de Normas Técnicas y Control, verifica los resultados de la evaluación de la solicitud y determinará la procedencia o improcedencia de la autorización. La autorización procede únicamente en caso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo.

Si la solicitud es procedente se emitirá una constancia, la cual debe indicar las actividades de evaluación de la conformidad y el alcance bajo el cual el Organismo de Evaluación de la Conformidad es autorizado. Asimismo, se incluye al Organismo de Evaluación de la Conformidad en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

Si la solicitud no procede se notificará al interesado, indicando los motivos por los cuales se deniega la autorización.

**d) Ampliación de Autorización**

Para solicitar ampliación de autorización los Organismos de Evaluación de la Conformidad autorizados por el Ministerio de la Producción, deberán presentar una solicitud en el formato que proporcionará PRODUCE, suscrita por el representante legal del interesado, adjuntando la relación de los organismos que subcontrata, si corresponde y, el pago de los derechos administrativos. Asimismo deberá adjuntar:

d.1 La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales e), g), h) e i) del artículo 3° del presente Decreto Supremo.

d.2 Tratándose de Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI además de presentar los documentos indicados en el primer párrafo del presente literal, deberán presentar la Constancia vigente de acreditación en la que se indique el alcance por el que solicita la ampliación, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los literales d) y h) del artículo 3° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5°.- Vigencia de la Autorización**

La autorización tiene una vigencia de 2 años, al término de los cuales la inscripción otorgada caduca automáticamente, debiendo el interesado gestionar la renovación correspondiente. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, y seguir el procedimiento establecido en el artículo 4°.

**Artículo 6°.- Mantenimiento de la Autorización**

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, para mantenerse en el Registro, deben someterse a evaluaciones posteriores al registro, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos bajo los cuales se otorgó la autorización.

Las evaluaciones se realizarán mediante visitas a los locales del Organismo de Evaluación de la Conformidad y a través de la revisión de los documentos que sustenten sus actividades de evaluación de la conformidad. Las evaluaciones se realizarán por lo menos una vez al año o cuando se presenten situaciones que lo ameriten.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad que cuenten con acreditación, por un Organismo de Acreditación reconocido oficialmente en su país, en el alcance para el cual han sido autorizados, no serán sometidos a las evaluaciones de mantenimiento, salvo se presenten situaciones que lo ameriten. Estos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán presentar anualmente documentos que sustenten el mantenimiento de su acreditación.

A la vista de los resultados de la información recogida en las evaluaciones la Dirección de Normas Técnicas y Control decidirá sobre el mantenimiento de la autorización del Organismo de Evaluación de la Conformidad.

**Artículo 7°.- Causales de Cancelación de la Autorización**

Son causales de cancelación de la autorización:

- a) Negativa a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control de la autorización.
- b) Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas.
- c) Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.
- d) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los interesados.
- e) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro.
- f) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa.
- g) A solicitud del interesado.

**Artículo 8°.- Adecuación**

Las empresas o instituciones actualmente inscritas conforme al Decreto Supremo N° 001-2004-PRODUCE, mantendrán su inscripción por el plazo y para los fines para los que fueron registrados, a menos que durante dicho lapso deseen adecuarse al Registro que se crea por el presente Decreto Supremo, en cuyo caso estarán eximidos del pago por dicha inscripción.

**Artículo 9°.- Incorporación en el TUPA**

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en lo concerniente a la Unidad Orgánica: Dirección Nacional de Industrias, los procedimientos administrativos de autorización, renovación, ampliación, reducción y cancelación. Para tal efecto, se establece la tasa por concepto de derecho de tramitación en 30% de 01 Unidad Impositiva Tributaria por cada actividad de evaluación de la conformidad por la que se solicita autorización o renovación. Para el caso de ampliación de autorización la tasa se establece en 15% de 01 Unidad Impositiva Tributaria, y para la reducción o cancelación de la autorización, la tasa se establece en 5% de 01 Unidad Impositiva Tributaria, conforme se detalla en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 10°.- Disposiciones Complementarias**

El Ministerio de la Producción, a través de Resoluciones Ministeriales dictará las disposiciones complementarias correspondientes.

**Artículo 11°.- Derogatoria**

Derógase el Decreto Supremo N° 001-2004-PRODUCE.

**Artículo 12°.- VIGENCIA**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 13°.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**DAVID LEMOR BEZDIN**  
Ministro de la Producción

07044

**RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en conferencia a fin de exponer lineamientos de nueva política consular peruana**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 0269-2005-RE**

Lima, 8 de abril de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de los Estados Unidos ha organizado la conferencia "Andinoamérica en los Estados Unidos: Diálogo con la Comunidad Andinoamericana-ANDUSA", que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de abril de 2005;

Que en su calidad de Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, ha sido invitado a participar en la conferencia a fin de exponer los lineamientos de la nueva política consular peruana y los avances de su ejecución;

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, para que participe en la conferencia "Andinoamérica en los Estados Unidos: Diálogo con la Comunidad Andinoamericana-ANDUSA", que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de abril de 2005.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Lázaro Geldres	1,277.14	220.00	1 + 1	440.00	28.24

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante su viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

06968

**Autorizan a funcionario diplomático para participar en diversas reuniones bilaterales con la Federación Rusa y China**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 0270-2005-RE**

Lima, 8 de abril de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que con la Federación de Rusia corresponde llevar a cabo la IV reunión del mecanismo de consultas políticas en Moscú, a nivel de Vicecancilleres, la misma que evaluará el estado actual de la relación bilateral en cuanto a los principales temas de interés mutuo y los convenios en negociación;

Que por otro lado, la IV Reunión de la Comisión Mixta Económico -Comercial y la VI Reunión de Consultas Político-Diplomáticas entre Perú y China se efectuarán en Beijing, entre el 18 y 20 de abril de 2005, las que son el marco idóneo para preparar la Visita de Estado del señor Presidente de la República a China, programada para la primera semana de junio de 2005;

De conformidad con la cuarta disposición complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003 RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 27619; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General de Presupuesto para el año Fiscal 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaros de Cossio, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, a participar en la IV Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Perú -Federación de Rusia, que se llevará a cabo en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 12 al 17 de abril del 2005 y presidir la delegación peruana que participará en la VI Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Político -Diplomáticas Perú -China y IV Comisión Mixta Económico - Comercial Perú -China que se realizará en Beijing, República Popular de China, del 18 al 20 de abril del 2005, permaneciendo en Pekín hasta el día 22 de abril.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Armando José Lecaros de Cossio	3,898.84	260.00	11+2	3,380.00	28.24

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

06969

